



Bogotá D.C.,

Señor (a):
Representante legal (o quien haga sus veces)
JUAN GUILLERMO TORRES CLAVIJO
Carrera 11 A No. 12 – 15 Sur
Bogotá D.C

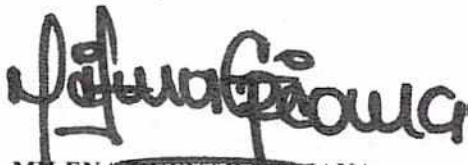
Asunto: Comunicación de la RESOLUCION NO. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022
Expediente No. 3-2019-08831-534

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **RESOLUCION No. 223 del 22 de marzo de 2022**, “Por el cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el radicado 3-2019-08831-534” atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Eifer Guillermo Barrera Silva – Contratista SIVCV 

Revisó: Diego Felipe López - Contratista SIVCV 

ANEXO: Lo enunciado en 3 folios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el rad. 3-2019-08831-534”

Pág. 1 de 8

LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, Ley 1437 de 2011 y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 04 de diciembre de 2019 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, (folio 2) procedió a dar apertura a la Investigación Administrativa en contra de la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) y registro de enajenador No. 2018253 mediante Auto No. 3031 del 22 de octubre de 2021 de visible a folios 3 al 7 del expediente administrativo 3-2019-08831-534, por la *“Presentación extemporánea del informe de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018 sobre sus actividades de enajenación de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C.”*

De otra parte, la Resolución 1513 de 2015, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableció en su literal b), numeral 1, del artículo 8 *Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...)”*.

Que una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental SIGA de esta Secretaría, se evidencia que mediante radicado 11-2022-8340 del 3 de marzo de 2022, el señor **Juan Guillermo Torres Clavijo**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.190.652 dio cuenta que la investigada, la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) y registro de enajenador No. 2018253, falleció en el mes de diciembre de 2021, por lo cual allegó REGISTRO DE DEFUNCIÓN EMITIDO POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con Indicativo Serial N. 10604800, certificación que se encuentra 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el rad. 3-2019-08831-534”

Pág. 2 de 8

visible a folios 15 y 16 del expediente administrativo con fecha de inscripción del 6 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse pruebas de oficio que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación, a las existentes y obrantes dentro del mismo.

Por las razones expuestas, es necesario continuar con el trámite en la presente actuación, observando las formalidades legales para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto, de conformidad a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

En primer lugar es importante aducir que esta Entidad cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987, así como el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio del decreto distrital 121 de 2008, por el cual se determina la estructura de la entidad que a su vez, estableció su procedimiento a través del decreto distrital 572 de 2015.

En dicho orden de ideas, la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda tiene la obligación de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a determinar la responsabilidad administrativa relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de enajenador, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979.

Así las cosas, una vez revisado el estado de la actuación administrativa 3-2019-08831-534, sería del caso, entrar a proferir Auto de trámite, decretando el cierre de la etapa probatoria, no obstante, debe el despacho considerar, el hecho de la muerte de la investigada la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) y registro de enajenador No. 2018253, como causal de extinción de la investigación administrativa, con apoyo en la siguiente normatividad:

En efecto, el artículo 94 del Código Civil, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte” (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el rad. 3-2019-08831-534”

Pág. 3 de 8

Respecto a esta disposición, la Doctrina ha coincidido en señalar que *“(…) la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas. Desde este momento se extinguen todas las relaciones personales y patrimoniales del difunto (…). Entre los muchos efectos jurídicos de la extinción de la personalidad, se pueden resaltar los siguientes: 1. Los derechos y obligaciones personales se extinguen por la muerte de su titular, que pierde luego toda capacidad jurídica y la capacidad de obrar.”¹*

De otra parte, el inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio, establece que cuando una persona entra en proceso de liquidación de su patrimonio social, durante ese lapso la sociedad conserva su personalidad jurídica, pero sólo para continuar con los actos tendientes a su liquidación, situación que está prevista como causal de extinción de la investigación administrativa.

Descendiendo entonces al caso de la investigación sancionatoria adelantada en contra de la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) mediante el Auto No. 3031 del 22 de octubre de 2021, se tiene que una de las características del proceso sancionatorio administrativo, es que es una clara manifestación del *ius puniendi*, por lo que este Despacho estima procedente recordar que:

“(…) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado corresponden al denominado derecho administrativo sancionatorio.”²

De ese modo, debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, al igual que la Doctrina, ha reconocido *“... que la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, (..) tiene como fundamento la homogeneización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi”³*

Igualmente, el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 señala: *Na*

¹ LOPEZ DIAZ, Elvira. “Iniciación al Derecho”. Editorial Delta Publicaciones Universitarias. Madrid, 2006, pág. 133.

² Corte Constitucional. Sentencia C-818/05 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C. nuevo (9) de agosto de dos mil cinco (2005).

³ Ibidem.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el rad. 3-2019-08831-534”

Pág. 4 de 8

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Igualmente, se trae a colación por analogía, las disposiciones del procedimiento especial administrativo sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009, que en punto a la muerte del investigado establece lo siguiente:

“Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.”*

Se tiene entonces que, una vez consultada la base de datos de la Registraduría, la investigada la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) se encuentra FALLECIDO.

Dicha situación se encuentra además corroborada con el Certificado emitido por el REGISTRO DE DEFUNCIÓN EMITIDO POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con Indicativo Serial N.10604800, como ya se dijo, y que, para este despacho, constituye prueba idónea, para concluir que se reúnen de manera precisa los presupuestos para REVOCAR la investigación administrativa 3-2019-08831-534 respecto a la investigada **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D).

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, al encontrarse plenamente demostrado que la investigada de conformidad con el certificado expedido por la Registraduría (folio 15 y 16), falleció; no es posible la continuación del presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora **CARMEN ODILIA TORRES FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) y quien era titular del registro de enajenador No. 2018253.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 22 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el cierre y archivo de una investigación administrativa por muerte del investigado en el rad. 3-2019-08831-534”

Pág. 5 de 8

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE y ARCHIVO de la investigación administrativa sancionatoria 3-2019-08831-534 adelantada contra de la señora CARMEN ODILIA TORRES FUENTES, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.479.795 (Q.E.P.D) y registro de enajenador No. 2018253. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA a la dirección señalada en el aplicativo RUES de la investigada y al señor JUAN GUILLERMO TORRES CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.190.652.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Yeniffer Paola Matta Reyes – Abogada Contratista SICV

Revisó: Luis Fernando Valencia T. – Abogado Contratista SICV

Aprobó: Sonia M. Benjumea Castellanos – Profesional especializado- SICV